



FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho

**“LA APLICACIÓN DE LA DEBIDA
DILIGENCIA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA
INFANTIL DE ACUERDO A LA LEY 30364 EN
LIMA METROPOLITANA, 2020-2024”**

Tesis para optar al título profesional de:

Abogada

Autora:

Angie Gabriela Sabina Velasquez Paredes

Asesor:

Mg. William Homer Fernández Espinoza

<https://orcid.org/0000-0003-4296-0467>

Lima - Perú

2025


JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	MARCOS ALBERTO SUCLUPE MENDOZA
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	EDUARDO ANTONIO REYES CASTILLO
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	WILLIAM HOMER FERNANDEZ ESPINOZA
	Nombre y Apellidos

Informe de Similitud

 Página 2 of 86 - Descripción general de integridad Identificador de la entrega trn:oid:::1:3269557946

19% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...




Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 9 palabras)

Exclusiones

- ▶ N.º de fuente excluida

Fuentes principales

- 18%  Fuentes de Internet
- 8%  Publicaciones
- 11%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Dedicatoria

A mi familia, por el esfuerzo,
apoyo constante y por creer en mi. Enseñarme a ser perseverante y lograr mis
metas.

Agradecimiento

A mis docentes,

por guiarme por el camino profesional

y lograr mi titulación.

Tabla de contenidos

JURADO EVALUADOR	2
Informe de Similitud	3
Dedicatoria	4
Agradecimiento	5
Índice de tablas	7
Resumen	8
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	35
CAPÍTULO III: RESULTADOS	44
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	62
REFERENCIAS	69

Índice de tablas

Tabla 1	45
Tabla 2	47
Tabla 3	48

Resumen

El contexto de la investigación se enmarca en la persistencia de la violencia contra uno de los sectores más vulnerables de la sociedad: los niños, fenómeno que constituye un problema social presente desde los inicios de la humanidad. El objetivo general fue determinar cómo se aplica el principio de debida diligencia en los casos de violencia infantil, conforme a lo establecido en la Ley N.º 30364, en Lima Metropolitana.

Se trató de una investigación de tipo básica, con enfoque cualitativo, diseño etnográfico y método descriptivo, desarrollada bajo un enfoque no experimental mediante el estudio de casos. Las técnicas utilizadas fueron el análisis documental y el análisis de sentencias emitidas por la Corte Suprema, empleando como instrumentos la ficha de análisis documental y la bitácora de análisis de sentencias. La población estuvo conformada por nueve recursos de nulidad y una casación relacionados con la aplicación de la debida diligencia en casos de violencia infantil.

El principal hallazgo revela que el Estado peruano requiere de un mayor número de profesionales capacitados para garantizar la protección efectiva de los menores y el enfoque de interseccionalidad. En conclusión, se evidenció que el Estado no actúa con la debida diligencia en los procesos relacionados con violencia infantil, debido a la negligencia u omisión de los operadores del sistema de justicia.

Palabras Claves

Violencia infantil, violencia sexual, debida diligencia, violencia física, violencia psicológica.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad problemática

La violencia ha adoptado múltiples formas a lo largo de la historia, desde conflictos armados y violencia política, hasta manifestaciones más íntimas como la violencia doméstica. Este fenómeno, de gran complejidad y trascendencia social a nivel mundial, se define como el uso intencional de la fuerza física o psicológica contra uno mismo, contra otros o contra un grupo, con el propósito de causar daño. Sus consecuencias han sido devastadoras para la salud, el bienestar y la convivencia social, generando un profundo impacto negativo en las comunidades.

En el ámbito familiar, Quiñones et al. (2011) señala que la violencia familiar — también conocida como violencia doméstica o intrafamiliar— comprende toda acción que cause daño físico, psicológico, sexual o incluso la muerte entre integrantes del mismo grupo familiar. La víctima, en estos casos, suele ser la persona en situación de menor poder o dependencia frente a quien la sustenta. Diversos estudios epidemiológicos coinciden en que los grupos más vulnerables frente a esta forma de violencia son las mujeres, los adultos mayores y, especialmente, los niños.

Tras la Segunda Guerra Mundial, la infancia se convirtió en una de las poblaciones más afectadas. En respuesta, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), un tratado internacional fundamental que transformó la visión del niño, reconociéndolo como sujeto de derechos y no simplemente como objeto de cuidado. El artículo 19 de dicha Convención establece de manera expresa el derecho de los niños a ser protegidos de toda forma de violencia, abuso o negligencia, mientras estén bajo la responsabilidad de sus padres o cuidadores. Además,

exige a los Estados parte la adopción de medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para salvaguardar su integridad (Naciones Unidas, 2019).

El Perú no es ajeno a esta problemática. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia contra niños, niñas y adolescentes puede manifestarse de diversas formas, tales como el abuso físico, psicológico, sexual, así como el abandono o la negligencia. Estas situaciones generan consecuencias graves para su desarrollo físico, emocional y psicológico, afectando su bienestar tanto en el corto como en el largo plazo. En respuesta, el Estado peruano ha implementado medidas orientadas a la protección de las víctimas, entre ellas la promulgación de leyes y políticas públicas, destacando la Ley N.º 30364, que establece medidas de protección frente a la violencia familiar.

A nivel internacional, también se han desarrollado diversos marcos normativos para enfrentar esta problemática. En Guatemala, por ejemplo, desde el año 2003 se han implementado leyes como: (1) la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que reconoce a los niños y adolescentes como titulares de derechos y establece mecanismos para su protección integral; y (2) el Plan Nacional de Acción por la Niñez y la Adolescencia, que aborda ejes prioritarios como la educación, la salud, la protección frente a la violencia y la participación ciudadana. Además, se han desarrollado programas como el de Prevención del Embarazo en Adolescentes y el Programa para la Prevención y Respuesta a la Violencia contra la Niñez y Adolescencia, los cuales promueven la educación integral, el acceso a la salud y la reducción de la violencia de género.

En Ecuador, la Ley Orgánica de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Código de la Niñez y Adolescencia establecen los marcos normativos que rigen la protección de la infancia. Estas políticas públicas constituyen un llamado a

la sociedad ecuatoriana para garantizar los derechos de los menores, aunque su efectividad sigue sujeta a evaluación constante.

En Chile, se destaca la Ley de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez, la cual establece mecanismos de protección especial para niños en situación de vulnerabilidad. Esta normativa obliga a las instituciones del Estado a desarrollar planes, programas y sistemas orientados al fortalecimiento del desarrollo biopsicosocial y la prevención de la violencia infantil.

En México, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) lidera los esfuerzos estatales en la prevención y erradicación de la violencia hacia menores. Entre sus estrategias se incluyen: leyes más estrictas para proteger a los menores, campañas de concientización para fomentar la denuncia de abusos, y programas educativos y psicológicos dirigidos a las víctimas.

Estas políticas públicas reflejan el compromiso de los Estados en la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes; sin embargo, persisten desafíos importantes en cuanto a su implementación y eficacia. Por ello, es fundamental seguir fortaleciendo estos marcos normativos y garantizar recursos adecuados, así como la participación activa de la sociedad civil en su monitoreo y evaluación constante.

En este contexto, se justifica la presente investigación, cuyo objetivo principal es determinar la aplicación del principio de debida diligencia en los casos de violencia infantil conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 30364 en Lima Metropolitana. Asimismo, busca identificar los estándares jurídicos internacionales aplicables en la protección contra la violencia infantil y analizar los efectos jurídicos derivados de dicha violencia. Los resultados obtenidos contribuirán como insumo informativo para evaluar la eficacia

de la debida diligencia en estos casos y fortalecer las respuestas del sistema de justicia frente a este grave problema social.

1.1.1 Antecedentes

Internacionales

Lozano & Jaimes (2024) llevaron a cabo una investigación cualitativa en Colombia, publicada en la revista titulada “Principio de debida diligencia en los procesos judiciales colombianos hacia un estándar interamericano de obligación y deber estatal en derechos humanos”. El objetivo general fue analizar la debida diligencia como principio jurídico y estándar interamericano. La metodología fue de tipo no experimental, descriptiva y explicativa, con una muestra de 20 procesos judiciales internos del Estado colombiano. Para la recolección de datos se emplearon el análisis documental y la observación no participante, utilizando como instrumentos el fichaje documental, la revisión jurisprudencial y el análisis de datos estadísticos del portal del gobierno de Colombia. La investigación concluye que la debida diligencia constituye un pilar fundamental en los procesos judiciales, aplicable a todos los casos, independientemente de que exista una violación evidente de derechos humanos. Además, se destaca que Colombia enfrenta numerosos casos pendientes ante la Corte IDH relacionados con este principio, lo cual subraya la importancia de su correcta aplicación para evitar la responsabilidad internacional del Estado.

Martínez (2023) realizó una investigación cualitativa en México, a través de su tesis de maestría titulada “Discriminación y desigualdad a la mujer en casos de violencia familiar por la falta de juicios civiles con perspectiva de género, debida diligencia y Derechos Humanos”. Su objetivo general fue identificar las omisiones de las autoridades

en la ejecución de sentencias en casos de violencia familiar, con énfasis en la desprotección de las víctimas más vulnerables. La investigación, de diseño no experimental, empleó un enfoque descriptivo y explicativo. La población estuvo conformada por mujeres víctimas de violencia, y la muestra se centró en casos específicos ocurridos en el estado de Chiapas. Las técnicas utilizadas incluyeron el análisis de fases procesales en los juicios civiles, la revisión de normativas nacionales e internacionales sobre violencia de género, y la evaluación de los presupuestos públicos destinados a la igualdad de género. Como principal conclusión, se evidenció una demora excesiva en la ejecución de sentencias, lo cual constituye una vulneración al principio de debida diligencia, a las garantías judiciales y a los derechos humanos de las víctimas. Se enfatiza la necesidad de implementar medidas efectivas para prevenir y erradicar la violencia contra mujeres y personas en situación de vulnerabilidad, garantizando así una vida libre de violencia.

Espinoza (2023), en su tesis desarrollada en Bolivia bajo un enfoque mixto titulada “Análisis de la aplicación de las medidas de protección a la víctima de violencia familiar en la etapa de investigación”, tuvo como objetivo analizar la aplicación de dichas medidas durante la etapa de investigación, evaluando su cumplimiento y efectividad en beneficio de las víctimas. La metodología fue de carácter descriptivo-explicativo, combinando técnicas cualitativas y cuantitativas. La población consistió en todas las medidas de protección emitidas por la Fiscalía Especializada ante denuncias por violencia familiar. La muestra incluyó a 30 víctimas, personal de turno de la FELCV, y funcionarios de la Fiscalía Especializada en Violencia de Género. Se utilizaron técnicas como la revisión documental, normativa y jurisprudencial, análisis estadístico y entrevistas, con instrumentos como encuestas y cuadros estadísticos. La investigación concluye que la

implementación de medidas de protección es un proceso complejo que requiere coordinación interinstitucional y respeto por los derechos fundamentales. No obstante, también se identificaron desigualdades en el tratamiento jurídico de las víctimas, y se observó que la emisión de medidas no siempre contribuye a reducir la violencia, dado que muchas víctimas, atrapadas en el ciclo de violencia, desisten de la denuncia o regresan con el agresor, dejando sin efecto el seguimiento institucional y exponiéndolas nuevamente a situaciones de riesgo.

Ruiz (2023), en una investigación de enfoque mixto desarrollada en Colombia titulada “Debido proceso de las medidas de restablecimiento de derechos a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia doméstica en Colombia”, tuvo como objetivo general analizar los antecedentes doctrinales y jurisprudenciales sobre la protección jurídica de menores víctimas de violencia doméstica. La metodología fue de tipo sociojurídico y descriptivo, sin definir una población o muestra específica, ya que se centró en un análisis jurídico más que empírico. Las técnicas utilizadas fueron la revisión documental y el análisis jurídico y doctrinal, examinando principios de protección infantil y jurisprudencia relevante. La investigación concluye que el debido proceso es esencial para legitimar la emisión de medidas de restablecimiento de derechos en estos casos. Aunque el Estado colombiano cumple parcialmente con esta obligación a través de sus instituciones, se requiere la implementación de programas preventivos que informen sobre la violencia en el entorno familiar.

Espinoza B. (2021) realizó una investigación cualitativa en Ecuador mediante su tesis de maestría titulada “Responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano por el incumplimiento de las obligaciones de debida diligencia en los casos de personas desaparecidas en Ecuador, 2010-2017”. El objetivo fue determinar cómo el

incumplimiento de las obligaciones de debida diligencia por parte del Estado ecuatoriano afecta los derechos a la verdad y justicia de las víctimas y sus familiares, configurando así su responsabilidad internacional. La metodología fue de tipo descriptivo, y la muestra consistió en seis casos de desaparición que evidenciaron patrones estructurales de omisión estatal desde el momento de los hechos. Las técnicas de recolección de datos incluyeron revisión bibliográfica, análisis de casos, legislación nacional, estándares internacionales y el Informe Alternativo sobre derechos humanos en Ecuador. La investigación concluyó que existen serias omisiones por parte de autoridades judiciales y policiales, lo cual evidencia una falta de protección efectiva en los procesos judiciales. Por ello, se plantea la necesidad de que el Estado no solo remedie los casos actuales, sino que adopte medidas estructurales para prevenir la repetición de tales violaciones.

Nacionales

Crosby (2023) desarrolló una investigación con enfoque cualitativo en el Perú, mediante la tesis titulada “La prioridad del fortalecimiento de la familia y la protección a la infancia como obligaciones del Estado entre los años 1990 y 2020. El rol de las Defensorías Municipales del Niño y el Adolescente”. El objetivo general fue analizar si el fortalecimiento de la familia y la protección a la infancia, en tanto obligaciones del Estado, han sido realmente priorizados en la política peruana mediante medidas concretas entre 1990 y 2020. La metodología empleada fue no experimental, descriptiva y correlacional, teniendo como muestra a 20 personas, entre operadores de justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, excongresistas y funcionarios de diversas entidades del Estado. Las técnicas de recolección de datos fueron la documentación y la entrevista, y los instrumentos utilizados incluyeron planes nacionales, jurisprudencia y

cuestionarios. Se concluyó que los planes y programas implementados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) contribuyeron a reducir la mortalidad infantil y algunos tipos de violencia (sexual, física, explotación laboral, mendicidad). No obstante, aún persiste un porcentaje de casos desatendidos, sobre todo en zonas rurales, debido al desconocimiento de derechos por parte de los pobladores y a prácticas discriminatorias o negligentes por parte de algunos operadores de justicia. Por ello, se recomienda al Estado implementar más programas orientados a estas zonas, capacitar a policías y sancionar a los funcionarios que obstaculicen el acceso a la justicia.

Reátegui (2023), en su tesis titulada “Aplicación del principio de debida diligencia e intervención inmediata y oportuna en la violencia simbólica de los medios de comunicación, a la luz de la Ley N° 30364, 2022”, también realizó una investigación de enfoque cualitativo. Su objetivo fue verificar la aplicación del principio de debida diligencia e intervención oportuna ante casos de violencia simbólica ejercida por medios de comunicación, conforme a la Ley N° 30364. Utilizó una metodología exegética, sistemática y descriptiva, con una muestra de 12 funcionarios del Ministerio Público. Las técnicas de recolección de datos fueron la observación, el fichaje y la revisión documental, empleándose guías de observación y fichas bibliográficas como instrumentos. La investigación concluyó que la violencia simbólica no está debidamente diferenciada ni reconocida en la legislación peruana, al no estar contemplada expresamente en la Ley 30364 ni en otras normas, lo que genera vacíos legales. En cuanto al principio de debida diligencia frente a otros tipos de violencia (física, psicológica, sexual y económica), se evidenció que, pese a la existencia de programas como el Programa Aurora, las Unidades de Protección Especial y otros, aún hay sectores de la

población que permanecen desatendidos, en parte debido a la ausencia o inacción de funcionarios responsables de garantizar el acceso a la justicia.

Rojo (2022) realizó una investigación cualitativa titulada “El principio de intervención inmediata y oportuna en la prevención de la violencia familiar en la ciudad de Sicuani”, cuyo objetivo fue determinar en qué medida el otorgamiento rápido y eficaz de medidas de protección influye en el cumplimiento del principio de intervención inmediata para prevenir la violencia familiar. La metodología fue de tipo interpretativo, con una muestra de 10 familias víctimas de violencia, incluyendo mujeres, hombres, niños, niñas y adultos mayores. Las técnicas empleadas fueron la observación y la entrevista, utilizando cuestionarios como instrumentos. La investigación concluyó que la falta de capacitación policial, la carencia de personal médico forense (médicos legistas y psicólogos), especialmente durante los fines de semana, y la inexistencia de un juzgado de familia en la localidad, afectan gravemente la aplicación del principio de debida diligencia, al no permitirse una intervención rápida ni adecuada en casos de violencia.

Huamaní (2020) presentó una investigación cualitativa titulada “La debida diligencia e intervención inmediata y oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019”. El objetivo fue determinar si las instituciones estatales intervinieron conforme a los principios de debida diligencia e intervención oportuna en casos de violencia contra la mujer y el grupo familiar en Lima Norte. La metodología fue descriptiva-explicativa, con una muestra compuesta por 289 expedientes judiciales, seis jueces de familia y 20 policías encargados de la ejecución de medidas de protección. Se emplearon el análisis documental y entrevistas semiestructuradas como técnicas de recolección de datos. Se concluyó que el principio de debida diligencia no se ejecuta adecuadamente, debido al

incumplimiento de plazos por parte de la Policía para remitir denuncias, y a demoras en la emisión de resoluciones judiciales sobre medidas de protección. Además, se observó que dichas medidas no siempre se aplican con base en el principio mencionado, lo que debilita la prevención y atención efectiva de la violencia.

Cadillo (2019) realizó una investigación cualitativa titulada “Presupuestos para identificar el maltrato psicológico, dentro de la violencia familiar”, cuyo objetivo fue identificar los presupuestos que permiten reconocer el maltrato psicológico en el contexto de violencia familiar. La metodología fue no experimental, transversal, descriptiva y correlacional-causal, con una muestra de 50 personas, entre jueces, fiscales, asistentes judiciales y abogados especializados. Las técnicas empleadas fueron la entrevista y la revisión documental, y los instrumentos utilizados incluyeron cuestionarios, fichas bibliográficas y formatos de encuestas. La investigación evidenció que, entre los distintos tipos de violencia, el maltrato psicológico es el más difícil de identificar, especialmente por parte de las víctimas, debido a la normalización de estas conductas, en particular en el caso de los niños y niñas. Por ello, se concluye que las instituciones encargadas de atender estos casos deben actuar con inmediatez y oportunidad, siendo policías, jueces y fiscales los principales responsables de proteger a las víctimas. En caso de omisión, el Estado debe aplicar las sanciones correspondientes.

1.1.2 Bases Teóricas

En esta sección se presentarán las precisiones conceptuales y las dimensiones de las variables, con el objetivo de garantizar la consistencia del estudio de la investigación.

1.1.2.1 VIOLENCIA INFANTIL (V_I)

Definición:

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2022) define la violencia contra los niños como todas las formas de agresión dirigidas a personas menores de 18 años, ya sea ejercida por sus padres, cuidadores, compañeros, parejas u otras personas.

Por su parte, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2017) considera que la violencia infantil abarca desde la violencia física, sexual y psicológica, hasta el trato negligente hacia recién nacidos, niños, niñas y adolescentes. Esta violencia suele ser perpetrada por padres, cuidadores, tutores y otras figuras de autoridad, principalmente en el hogar, la escuela o centros de cuidado residencial.

En la misma línea, Benavides y León (2013) sostienen que este término comprende cualquier acto que cause daño a un menor de edad. Además, destacan que los espacios donde se desarrolla con mayor frecuencia son el hogar y la escuela, lo cual desnaturaliza la función protectora que estos entornos deberían tener respecto de los derechos, el afecto y el desarrollo integral del niño.

A partir de estas definiciones, esta investigación adopta el enfoque propuesto por la OMS. En consecuencia, se entiende por violencia infantil toda acción intencional — física, psicológica, sexual y/o patrimonial— que cause daño a un menor de edad. Esta puede incluir también la desatención, negligencia y explotación laboral, siempre que sea ejercida por un tercero que mantenga con la víctima una relación de confianza, poder o responsabilidad.

Dimensiones:

Violencia Física

Montes (2022) define la violencia física como toda acción que causa daño a la integridad corporal de una persona, cuyas repercusiones son visibles en el cuerpo de la

víctima. Esta se manifiesta mediante bofetadas, patadas, puñetazos, empujones o el uso de objetos como cinturones, cables, entre otros.

Ferrer et al. (2020) señalan que la violencia física comprende toda acción que provoque una lesión corporal no accidental. Es la forma de maltrato más evidente y directa, ya que ocasiona daños físicos, lesiones o enfermedades.

Por su parte, Fiestas y Nima (2018) afirman que esta forma de agresión puede provocar diferentes tipos de lesiones corporales y, dependiendo de su gravedad y frecuencia, incluso puede llevar a la muerte. En ese sentido, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) reportó que, entre los años 2016 y 2017, se registraron entre 8,000 y 9,000 casos de violencia física contra niños, niñas y adolescentes en el Perú.

En base a estas definiciones, se entiende por violencia física toda acción u omisión dirigida a causar daño a la integridad corporal o a la salud de los niños y adolescentes. Esto incluye tanto las agresiones directas como la negligencia, el descuido o la privación de las necesidades básicas, en tanto generen o puedan generar un perjuicio físico para el menor.

Violencia Psicológica

Salazar (2021) sostiene que la violencia psicológica se manifiesta cuando un adulto demuestra desprecio hacia el menor, lo ignora o desatiende sus necesidades, e incluso le impide socializar. Estas conductas pueden presentarse de forma ocasional o repetitiva.

Aguirre et al. (2020) definen la violencia psicológica como toda afectación al estado emocional de niños, niñas y adolescentes que genera un impacto negativo en su salud psicoemocional.

Laurente (2018) considera que este tipo de violencia implica un abandono emocional que, aunque no deja secuelas físicas visibles, se expresa a través de críticas constantes, amenazas y desatención. Sus consecuencias son profundas, ya que pueden provocar daños emocionales duraderos, episodios traumáticos y dificultades en el desarrollo social del menor, incluso más difíciles de superar que los efectos del maltrato físico.

A partir de estas definiciones, se entiende por violencia psicológica al conjunto de conductas degradantes dirigidas a humillar, aislar o ejercer control sobre el niño o adolescente, mediante gritos, amenazas, encierros, indiferencia o cualquier forma de desatención que afecte su bienestar emocional y desarrollo integral.

Violencia sexual

La Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI, 2024) señala que se configura violencia sexual cuando un menor de edad es utilizado con fines de estimulación sexual, ya sea por un adulto o por otro menor con una diferencia de edad significativa. Esta puede implicar contacto físico o no, e incluir actos como tocamientos, exhibición de órganos genitales, lenguaje sexual explícito o exposición a material pornográfico, entre otros.

Tarillo (2023) define la violencia sexual como cualquier acto de naturaleza sexual en el que la víctima, siendo menor de edad, no otorga su consentimiento o lo hace bajo coacción, amenazas o intimidación, generalmente ejercidas por una persona en posición de poder.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2021) considera que la violencia sexual abarca todo acto o intento de acto sexual no consentido, con o sin penetración, utilizando coerción, manipulación o intimidación. Esto incluye tocamientos

no deseados, penetración forzada o el uso de objetos, así como manifestaciones sin contacto físico directo.

En atención a las definiciones revisadas, se entiende por violencia sexual toda conducta de carácter sexual ejercida sin el consentimiento del menor de edad, o mediante cualquier forma de coacción. Este tipo de violencia atenta contra la integridad corporal, la libertad y el desarrollo sexual del niño, niña o adolescente, con graves consecuencias físicas y psicológicas.

Violencia económica y/o patrimonial

Guerrero (2023) sostiene que la violencia económica es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, al limitar su acceso a ingresos tanto en el ámbito familiar como laboral. Asimismo, señala que esta forma de violencia incluye la sustracción, retención o impedimento del uso de bienes muebles e inmuebles (como vehículos, vivienda, ropa u otros objetos), así como de documentos personales (como el DNI, carné de extranjería, entre otros).

Ferrer et al. (2020) afirman que la violencia económica se basa en el control que ejerce el agresor o agresora sobre los recursos materiales de la víctima —como el dinero o sus bienes— con el objetivo de causar daño, mediante la sustracción, destrucción o retención de objetos personales o herramientas de trabajo. Esta situación impide a la víctima, incluidos niños, niñas y adolescentes, satisfacer sus necesidades básicas.

Por su parte, Córdova (2017) advierte que esta forma de violencia es difícil de acreditar, ya que no puede ser detectada a través de exámenes médicos ni certificados. Además, muchas veces solo se visibiliza cuando está acompañada de violencia física y/o psicológica, ya que suele ejercerse de manera sutil y progresiva, afectando de forma paulatina la subsistencia de la víctima y de las personas a su cargo.

En atención a estas definiciones, esta investigación entiende la violencia económica o patrimonial como toda acción u omisión orientada a dañar, destruir, sustraer, apropiarse o perder instrumentos, objetos o bienes que impidan cubrir adecuadamente las necesidades de la víctima. Esta forma de violencia se manifiesta mediante la restricción del acceso y disposición de los recursos económicos, y se caracteriza por ser ejercida por una persona que mantiene una relación de poder o dependencia con la víctima.

Características:

Por el genero

(Según el Servicio de Atención Urgente – SAU / Enero a mayo 2024)

La cantidad total de casos atendidos por violencia infantil ya sea por haber sufrido violencia física, psicológica, sexual y/o patrimonial son de 819, donde:

- Mujeres: representan el 78,52%, siendo un total de 643 niñas y adolescentes víctimas.
- Varones: representan el 21,48%, siendo un total de 176 niños y adolescentes víctimas.

Por la edad

(Según el Servicio de Atención Urgente – SAU / Enero a mayo 2024)

Benavides & León (2013) señalan que los niños a partir de los 6 años empiezan a formar conciencia, por ende, los padres, cuidadores o personas responsables del niño, consideran el uso de la violencia como herramienta para forjar disciplina. Por otro lado, en los primeros años de vida, los infantes corren mayor riesgo (fragilidad) de perder la vida, resultado de la desatención, negligencia y/o el nivel de violencia que se ejerza contra ellos. Por ello, es necesario delimitar por rango de edades:

- 0-05 años: Los infantes de esta edad, ya forman parte del porcentaje en casos

de violencia, siendo el 25,04%.

- 06-11 años: Los niños y preadolescentes de esta edad representan el 35,89% dentro de los casos de violencia infantil.
- 12-17 años: El 39,07%, son casos de adolescentes víctimas de violencia en sus hogares.

Discapacidad

García (2019) señala que aquellos menores de edad que tienen alguna discapacidad tienden a ser maltratados con mayor regularidad, siendo propensos a sufrir 1.7 veces más alguna forma de violencia que los demás niños, según estudios epidemiológicos, esto se debe a la falta de manejo de las emociones y el estrés de los padres o apoderados y a la falta de autonomía de los menores para hacer valer sus derechos.

Causas:

Sociales: La migración del campo a la ciudad y la creación de Asentamientos Humanos, la pobreza, la falta de educación, la falta de planificación familiar.

Familiares: Antecedentes familiares violentos (padres y/o familiares) y desorganización familiar.

Consecuencias:

Físicas: son las llamadas cicatrices corporales provocadas por castigos como flagelamiento, moretones por patadas, heridas que requieren puntadas, quemaduras, entre otros.

Psicológicas: estrés postraumático, ansiedad, depresión, entre otros cuadros psíquicos que afectan a los menores de edad, no solo en el aspecto neuro emocional, sino que como resultado este repercute físicamente (daño auto infringido, obesidad, consumo

de estupefacientes y alcohol)

Sociales: referido al aislamiento social que el niño pueda sufrir por ser víctima de violencia, así como, problemas con los vínculos afectivos y el desarrollo personal (autoestima y metas).

1.1.2.2 DEBIDA DILIGENCIA (V₂)

Definición:

La debida diligencia constituye una obligación de los Estados de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Lozano y Jaimes (2024) señalan que este principio se erige como un pilar fundamental del debido proceso, ya que refuerza el compromiso estatal de garantizar un acceso efectivo a la justicia mediante procedimientos jurídicos adecuados, especialmente cuando se ha producido una vulneración de derechos.

Barletta (2021) sostiene que la debida diligencia implica un conjunto de acciones estatales orientadas a prevenir, proteger y actuar con celeridad procesal ante situaciones de violencia. Además, comprende la evaluación, elaboración, implementación y seguimiento de medidas específicas para cada caso. En este sentido, no solo recae en el Estado como institución la responsabilidad de proteger los derechos humanos, sino también en los operadores de justicia, quienes deben garantizar un acceso efectivo a la justicia y velar especialmente por las personas en condición de vulnerabilidad.

Gómez y Herrera (2018) afirman que el deber de protección de los derechos humanos en sede judicial no se limita al reconocimiento formal de estos derechos, sino que exige a los Estados la creación de instituciones y mecanismos eficaces para garantizar su pleno ejercicio, incluyendo medidas de prevención, investigación, sanción y reparación en los casos en que corresponda.

En el contexto de la violencia contra niñas, niños y adolescentes, la debida diligencia se traduce en el deber del Estado y de sus agentes de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la niñez, especialmente durante su interacción con el sistema de justicia. A nivel internacional, este principio está respaldado por la Convención de Belém do Pará, que condena todas las formas de violencia y exhorta a los Estados parte a adoptar, implementar y fortalecer medidas para proteger a las víctimas. Si bien esta Convención está orientada a la protección de las mujeres, para efectos de esta investigación se extiende su aplicación a los casos de violencia infantil, considerando que el deber de debida diligencia es esencial para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas menores de edad.

Dimensiones:

Debida diligencia individual

Se refiere al deber, obligación y responsabilidad del Estado (de manera focalizada) de implementar medidas eficaces de prevención, protección, sanción y reparación sobre aquel grupo susceptible de ser víctimas de violencia (niños, niñas, adolescentes, mujeres, adulto mayor). Así como, el deber de estructurar sus procedimientos judiciales con el objetivo de velar por la protección de la integridad de las víctimas y evitar la revictimización (exámenes medico legales y entrevistas/declaraciones). Por ejemplo: Centros de Atención Institucional (CAI), Asistencia Económica (AE), Servicio de Atención Rural (SAR), Servicio de Atención Urgente (SAU), Línea y chat 100, Centros Emergencia Mujer (CEM) y Hogar de Refugio Temporal (HRT).

Debida diligencia sistémica o sistemática

El Estado tiene la tarea y responsabilidad de adoptar un modelo de regulación

integral, de manera que proteja y garantice el bienestar colectivo de las víctimas de violencia, persiguiendo al actor del delito que ejerció violencia contra los grupos vulnerables, lo sancione debidamente y en la medida, se repare el daño causado. Según Manero (2019), por ejemplo, tenemos al: Programa Nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (AURORA), Ley 30364, Programa lucha contra la violencia familiar, Programa de protección y asistencia a víctimas y testigos de la Fiscalía de la Nación, planes de acción y campañas de las instituciones públicas como Policía Nacional del Perú, Ministerio de Salud, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

1.1.3 Marco Conceptual

En esta sección se presentarán términos, entre otras precisiones conceptuales relacionadas a las variables, con el objetivo de garantizar la consistencia del estudio de la investigación.

Prevenir

Cabanellas (1979) El término prevención se funda en preparar y advertir (en el marco legislativo) a la población frente a un problema social o alguno por el que la sociedad peruana necesite ser tutelada. En el caso de la ley 30364, en su artículo 27°, se menciona que es política del Estado facultar y/o delegar a sus entidades, la creación de servicios de atención y prevención contra la violencia (refugios temporales, programas de apoyo a las víctimas, entre otros).

Palacios (2020) Las medidas de prevención establecidas en la ley, tiene como objetivo evitar, reducir y extinguir los actos violentos a través de actuaciones y gestionamiento en conjunto de los organismos institucionales del Estado, para así evitar la ejecución de actos de violencia.

Proteger

Ledesma (2017) Al momento de formular la denuncia, se activan ciertos mecanismos con el objetivo de proteger a la víctima de violencia, siendo trabajo del fiscal iniciar la investigación correspondiente para señalar al responsable de dicho acto delictivo. Y, es trabajo del juez establecer medidas de protección de ser necesario.

Mejía (2019) La violencia es un cáncer presente en la sociedad, que daña al derecho de la vida e integridad física. Es por ello que el Estado peruano a través de la Ley 30364 establece las medidas de protección para salvaguardar a las víctimas, de esta forma cumple con su deber estatal.

Erradicar

Espinoza (2019) Son imperativas las políticas públicas, para evitar el aumento del porcentaje de casos sobre violencia. Asimismo, se necesita un enfoque multidisciplinario para reducir la criminalidad.

Burga (2020) El deber que tiene el estado con la población al formar parte de la Convención de Belem do Pará. Señalando que es el Estado, la entidad encargada de establecer mecanismos judiciales efectivos, adecuados e imparciales para la erradicación de la violencia.

Sancionar

Ganem (2016) El termino sanción es entendido como pena o castigo para quien infringe las leyes. Y, es el Estado a través de sus autoridades quienes disponen de la sanción, previa investigación y congruente al hecho delictivo.

Yamili (2022) La mayoría de los casos de violencia contra las mujeres e integrantes de grupo familiar, responden al sentido de superioridad y dominación de quien ejerce el daño. Prácticas que se configuran como delito y a través de un proceso judicial,

las medidas de protección y castigo son establecidas según lo establece el código penal peruano.

Familia

Pedraza et al. (2020) La conceptualización de familia aborda a un grupo de personas que tienen la voluntad de mantenerse unidas a través del tiempo, asimismo supone ser un vínculo entre individuos y la sociedad que demuestran la interrelación de la familia, ya sea por unión, consanguinidad o adopción. Dicho esto, el número de personas que conforman la familia es variable.

Bernal (2021) Es considerado familia al conjunto de personas unidas por vínculos sanguíneos (hijos, padres, tíos, abuelos, etc) o por vínculos afectivos/emocionales (padres adoptivos, tíos adoptivos, abuelos adoptivos, etc) y es dentro de este núcleo que los niños aprenden a socializar a través de la comunicación y respeto con sus padres, miembros del hogar u otras personas de su entorno.

Violencia de genero

Pretelli (2022) esta terminología se refiere a toda acción violenta, discriminatoria y despectiva basada en el género. Y, aunque la violencia de género tenga un significado amplio (donde se involucra la desigualdad, el abuso de poder y las normas perjudiciales), se hace énfasis en las mujeres debido al crecimiento de las estadísticas de violencia contra este grupo.

Carrasco (2024) señala que la palabra “genero” es un indicador de conductas sociales, establecidas para diferenciar a hombres y mujeres. A través de la historia, se ha relacionado a la mujer con la sumisión, subordinación e inferioridad, por lo que, en la actualidad la violencia de genero usualmente está relacionada con la mujer, es decir, se

establece como aquel acto que causa perjuicio o atenta contra la vida de la mujer por el hecho de serlo.

Violencia vicaria

Se constituye como violencia vicaria al daño que se ejerce sobre los hijos u otras personas importantes emocionalmente para la mujer con el objetivo de herirla, causarle incertidumbre o controlarlas.

Vasquez & Muñoz (2024) indican que este tipo de violencia tiene el objetivo de provocar, afectar, dañar a la mujer, a través de terceras personas, quienes son miembros importantes para ella como: hijos, padres, hermanos, amistades e incluso mascotas. Regularmente, los menores de edad son la primera opción de los agresores para manipular y amenazar a las madres de familia. Asimismo, se considera a la violencia vicaria como un subtipo de la violencia de género.

Victima indirecta

Término utilizado para aquellos individuos que resultan afectados por una situación violenta o sobre los que se ejerce cualquier tipo de violencia para causar daño a otra persona.

Porter & Lopez (2022) señalan que ha de entenderse como víctima indirecta a aquel menor de edad que durante el acto de violencia que ejerce el agresor contra la madre, es testigo de dicha situación, ocasionándole daño psicológico que a futuro le impediría el libre desarrollo social.

1.2 Justificación

Teórica

Al recopilar información sobre la “debida diligencia en los casos de violencia infantil”, se identificó que, si bien existen estudios relacionados con este tema, estos no

abordan de manera conjunta ambas variables, a diferencia de lo establecido por la Ley N.º 30364. Además, considerando que el presente estudio se desarrolla en Lima Metropolitana durante el periodo 2020-2024, no se ha encontrado una tesis o investigación con las mismas características, lo que permite afirmar que este trabajo llena un vacío existente en la literatura académica.

Práctica

Dado que la presente investigación es de tipo descriptivo, su finalidad es contribuir a la prevención de la violencia infantil mediante la realización de charlas informativas y la atención psicológica dirigida a niños, padres y tutores legales. A pesar de los esfuerzos del Estado, este grave problema sigue ocurriendo; por ello, se busca también visibilizar las decisiones adoptadas por las autoridades competentes, con el objetivo de fortalecer la preparación y la actuación de los diversos actores durante los procesos judiciales y administrativos.

Social

Esta investigación pretende generar un impacto social significativo al proporcionar estadísticas, procedimientos y conclusiones sobre casos de violencia infantil a profesionales del Derecho y autoridades, con el fin de contribuir al diseño e implementación de nuevas estrategias que garanticen la protección integral de los niños y niñas, antes, durante y después del proceso.

Metodológica

El estudio busca aportar conocimiento útil para futuras investigaciones sobre violencia infantil, ofreciendo un marco referencial para el desarrollo de estrategias y métodos orientados a la protección del menor en todas las etapas del proceso. Asimismo,

brinda una perspectiva crítica sobre las decisiones adoptadas por las autoridades, a fin de identificar oportunidades de mejora en la práctica institucional.

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema General

¿Cómo se aplica la debida diligencia en los casos de violencia infantil de acuerdo a la Ley 30364 en Lima Metropolitana, 2020-2024?

1.3.2 Problemas Específicos

¿Cuáles son los estándares jurídicos internacionales de protección frente a la violencia infantil?

¿Cuáles son los efectos jurídicos de la violencia infantil?

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo General

Determinar la aplicación de la debida diligencia en los casos de maltrato infantil de acuerdo a la Ley 30364 en Lima Metropolitana, 2020 - 2024

1.4.2 Objetivos Específicos

Identificar los estándares jurídicos internacionales de la protección frente a la violencia infantil

Establecer los efectos jurídicos de la violencia infantil

1.5 Hipótesis

1.5.1 Hipótesis General

No se aplica oportunamente (según lo establecido en la Ley 30364) el principio de la debida diligencia en los casos de violencia infantil porque no hay un

acompañamiento continuo (por parte de los funcionarios públicos) de la víctima en el proceso y son escasos los recursos del Estado peruano.

1.5.2 Hipótesis Específica

La Convención sobre los Derechos del Niño establece que los estándares jurídicos internacionales que se deben cumplir son aquellas medidas legislativas (creación y regulación de normas/leyes), administrativas (organizar y realizar seguimiento sobre los casos de violencia; así como, proteger y acompañar a la víctima antes, durante y después de un procedimiento judicial), sociales y educacionales (planes estratégicos para formar e informar a la población sobre la violencia infantil)

El aumento de casos, por ende, la modificación constante de las leyes frente a la violencia infantil.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1 Tipo

Para la presente investigación se ha determinado la clasificación del estudio en base a diversos criterios metodológicos, con el fin de precisar su enfoque, diseño y características:

Investigación Básica

De acuerdo con Muntané (2010), esta investigación se clasifica como básica, ya que su propósito es generar conocimiento orientado a reforzar teorías existentes sobre la protección de los niños, niñas y adolescentes frente a situaciones de violencia. No se busca formular nuevas teorías, sino profundizar en las ya establecidas, en particular las referidas al resguardo de la integridad física y emocional del menor, en concordancia con los principios del derecho internacional de los derechos humanos y la normativa nacional.

Diseño No Experimental

Según Agudelo et al. (2008), el diseño no experimental se caracteriza por la ausencia de manipulación deliberada de las variables. En ese sentido, esta investigación no interviene directamente en los hechos, sino que se limita al análisis documental y observacional de casos previamente ocurridos. Se trabaja con información existente y no se realizan experimentos que alteren la realidad de los sujetos involucrados.

Diseño Etnográfico

Encinas (1994) sostiene que el enfoque etnográfico concede especial relevancia a las interpretaciones y significados construidos por los sujetos en su contexto. En este caso, la investigación adopta dicho diseño al centrarse en el análisis cualitativo de documentos y casos emblemáticos sobre la aplicación del principio de debida diligencia en situaciones

de violencia infantil. Se busca comprender cómo las instituciones y actores del sistema de justicia perciben y aplican esta obligación estatal.

Método Descriptivo

De acuerdo con Grajales (2000), el método descriptivo permite examinar las características de un grupo específico —en este caso, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia— a través del análisis de variables relacionadas con la protección de sus derechos y la actuación de las autoridades. Este enfoque posibilita identificar patrones, frecuencia, procedimientos y niveles de cumplimiento del deber de debida diligencia, sin alterar la realidad observada.

Enfoque Cualitativo

Finalmente, el enfoque de la investigación es cualitativo, conforme a lo indicado por Castro et al. (2002), ya que se centra en el análisis de experiencias vividas por las víctimas de violencia infantil y en los elementos contextuales, sociales e institucionales que rodean estos casos. Asimismo, se consideran las actuaciones del Estado y de sus operadores, con el fin de valorar si han cumplido con su obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar los hechos de violencia.

2.2 Población

Corresponde a la población o conjunto sobre el cual se centrará la investigación, la cual puede estar conformada tanto por un grupo específico de personas como por la revisión de documentos que contengan información relevante para el desarrollo del estudio. Según Mucha et al. (2021), este enfoque permite acceder a datos desde la realidad social de los sujetos involucrados, los cuales serán analizados para sustentar las conclusiones del trabajo. En ese sentido, la población teórica de esta investigación está constituida por el análisis de casos emblemáticos y relevantes —como Recursos de

Nulidad y Casaciones— emitidos por la Corte Suprema, vinculados a la aplicación del principio de debida diligencia en situaciones de violencia infantil.

2.3 Muestra

Según Mucha et al. (2021), la población accesible se refiere al subconjunto de la población total que cumple con los criterios de selección establecidos por el investigador y que, por tanto, puede ser evaluado y analizado dentro del estudio. En el presente trabajo, la muestra accesible está conformada por 10 sentencias emblemáticas emitidas por la Corte Suprema del Perú, las cuales han sido seleccionadas en función de su relevancia jurídica y vinculación directa con la aplicación del principio de debida diligencia en casos de violencia infantil. De estas sentencias, 8 corresponden a Recursos de Nulidad y 2 a Casaciones, lo que permite realizar un análisis cualitativo profundo sobre los criterios adoptados por el máximo órgano jurisdiccional en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

Las técnicas de recolección de datos varían según el enfoque y tipo de investigación. Para el presente estudio, se ha optado por la técnica del análisis documental, entendida como el proceso sistemático de recopilación, revisión y análisis de información obtenida a partir de fuentes documentales. Según Arias & Covinos (2021), esta técnica se basa en la utilización de documentos diversos, sin importar el soporte en el que se encuentren (libros, revistas, expedientes, normas, leyes, materiales audiovisuales, entre otros, ya sean físicos o digitales). Estos documentos son previamente valorados tanto por su contenido como por su formalidad, lo que permite acceder a información sólida y enriquecida que favorece el cumplimiento del objetivo de investigación.

Los instrumentos empleados derivan directamente de la técnica seleccionada. En este caso, se utilizará el fichaje documental, el cual permite registrar, clasificar y sintetizar la información extraída de diversas fuentes. De acuerdo con Useche et al. (2019), este instrumento resulta útil para analizar la documentación existente sobre la aplicación del principio de debida diligencia en casos de violencia infantil (física, psicológica, sexual y económica), tanto a nivel nacional como internacional. Para ello, se consultaron tesis de pregrado y posgrado, revisiones sistemáticas, artículos académicos, libros virtuales, páginas oficiales del Estado y sentencias de la Corte Suprema (recursos de nulidad y casaciones).

A través de este proceso, se recopilaron datos relevantes como: el rol del Estado frente a los casos de violencia infantil, los patrones de maltrato vinculados al género, las secuelas físicas y psicológicas en los menores, las causas que originan la violencia en el entorno familiar, la aplicación de la normativa vigente en los distintos escenarios de agresión, y el análisis jurídico desarrollado por los diferentes autores revisados.

2.5 Procedimiento de recolección de datos

Este método se emplea para organizar, relacionar e interpretar la información obtenida a través de los instrumentos de recolección de datos. En esta investigación, se establecieron distintas etapas que permitieron un análisis sistemático de la información:

1. Primera etapa: Tratamiento de datos previos

Con el propósito de recabar información sobre la aplicación del principio de debida diligencia en casos de violencia infantil, se realizaron las siguientes acciones:

(1) Para comprender la terminología jurídico-teórica, se revisaron y analizaron tesis de licenciatura, maestrías y doctorados, así como artículos en revistas jurídicas, revisiones sistemáticas, informes internacionales sobre derechos de la niñez y el principio

de debida diligencia. También se consultó normativa relevante, como la Ley N.º 30364, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de los Niños, Niñas y Adolescentes, el Código Penal y sentencias emitidas por la Corte Suprema.

(2) Para analizar la aplicación práctica de la debida diligencia en casos de violencia infantil, se realizó una búsqueda jurisprudencial en la página web del Poder Judicial mediante el motor de búsqueda Google, utilizando los términos “violencia infantil” y “violencia intrafamiliar”. Esta búsqueda arrojó 35 resultados, de los cuales se seleccionaron 8 recursos de nulidad y 2 sentencias de casación que fueron utilizados en el desarrollo del presente estudio.

2. Segunda etapa: Organización de los datos obtenidos

En esta etapa, se implementaron dos procedimientos fundamentales para clasificar y ordenar la información:

Según Torres (2002), la categorización es un proceso clave para reducir y agrupar la información recolectada, permitiendo identificar respuestas en función de un mismo objetivo.

Por su parte, Urbano (2016) señala que la codificación es una técnica de reducción de datos que emplea códigos o palabras clave para facilitar su análisis. En esta investigación, se utilizaron términos como “violencia intrafamiliar”, “violencia infantil”, “debida diligencia”, “violencia sexual”, “violencia física” y “violencia psicológica”, complementados con resaltados en distintos colores. Este procedimiento permitió estructurar un análisis con un lenguaje claro y accesible, que sirvió de base para la redacción de los resultados.

3. Tercera etapa: Relación entre unidades de datos

Se empleó el procedimiento de triangulación. Según Rodríguez et al. (2018), este método permite establecer vínculos entre los datos obtenidos y el objeto de estudio. La triangulación de la información extraída de las sentencias (recursos de nulidad y casaciones), junto con los aportes teóricos-legislativos y procedimentales, permitió una visión integral que facilitó la interpretación de los resultados.

4. Cuarta etapa: Obtención de conclusiones

Esta etapa final consistió en la interpretación de los resultados obtenidos a partir de los datos organizados, categorizados, codificados y triangulados. Las conclusiones reflejan el análisis detallado de los recursos de nulidad y casaciones seleccionados, en el marco de la aplicación de la debida diligencia en casos de violencia infantil.

2.6 Aspectos éticos

Responsabilidad ética y moral del autor

Alexiades (1995) sostiene que el autor de una investigación asume una responsabilidad moral y ética fundamental respecto a la elaboración de su estudio. Esto implica que la producción académica debe realizarse conforme a los estándares y principios establecidos por la comunidad profesional a la que pertenece, garantizando la integridad y el rigor científico. Esta responsabilidad incluye la transparencia en la metodología, el respeto por las fuentes consultadas y la honestidad en la presentación de los resultados, evitando cualquier forma de manipulación o distorsión de la información. De esta manera, el investigador contribuye al avance del conocimiento de forma ética y profesional.

Originalidad

La originalidad es un principio clave en la investigación. En este estudio, toda la información obtenida de fuentes bibliográficas —tales como libros, resúmenes,

revisiones sistemáticas y artículos de revistas especializadas— fue cuidadosamente citada y parafraseada siguiendo las normas del formato APA, séptima edición. Esta práctica asegura evitar el plagio y reconoce debidamente el trabajo de otros autores. Montoya (2018) enfatiza que la revisión crítica y categorización de artículos relacionados con el tema permite estructurar un marco conceptual sólido, que actúa como eje para la redacción coherente y fundamentada de la tesis. Así, la originalidad no solo radica en los aportes propios del investigador, sino también en el adecuado manejo y procesamiento de la información previa.

Credibilidad

Párraga y Martín (2019) subrayan la importancia de acreditar adecuadamente a los autores de las fuentes consultadas y de especificar las técnicas empleadas para la revisión documental. Este rigor en la recopilación y presentación de datos proporciona un respaldo confiable para el desarrollo de la investigación y genera conocimiento que está estrechamente vinculado al objetivo planteado. La credibilidad del estudio se fortalece mediante la transparencia en los procesos de selección y análisis de la información, permitiendo que otros investigadores puedan replicar o validar los hallazgos.

Confidencialidad

La confidencialidad es un pilar esencial en investigaciones que involucran datos sensibles o información privada. El presente estudio se orienta a recolectar y analizar datos para el desarrollo de la investigación, respetando en todo momento la privacidad de los participantes y sujetos involucrados. Álvarez (2018) destaca la relevancia de proteger la identidad de quienes aportan información, especialmente en contextos delicados como los casos de violencia infantil. En este sentido, para el análisis de las sentencias, se

resguardaron los datos personales de las víctimas, identificándolas únicamente mediante sus iniciales y edades, garantizando así la confidencialidad y el respeto a su dignidad.

Conformabilidad

La conformabilidad hace referencia a la validación y aprobación de la información utilizada dentro del marco institucional y legal correspondiente. Solórzano (2022) señala que es indispensable contar con la confirmación y respaldo de las autoridades competentes para legitimar el uso de la información y posibilitar su contribución a futuras investigaciones. En este estudio, la información extraída de las sentencias emitidas por la Corte Suprema, debidamente fundamentadas por el Tribunal Supremo, proporciona una base sólida y autorizada para el análisis. Esta validación institucional otorga certeza al lector y permite al investigador formular interpretaciones y conclusiones con fundamento, incrementando la confianza en los resultados obtenidos.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

Después de aplicadas las técnicas e instrumentos de recolección de datos se procederá a presentar los resultados de la presente investigación conforme los objetivos planteados.

3.1 Resultado de las leyes que regulan los Derechos de los Niños

Se revisarán los artículos vinculados a la violencia infantil, para comprender el alcance de la protección de los derechos de los niños.

Tabla 1

Normas y tratados que regulan la protección de los derechos de los menores de edad frente a los casos de violencia infantil

N° de Orden	Tratados/Leyes/Normas	Artículo
1	Convención de los Derechos del Niño	Artículo 19.- Adopción de medidas preventivas y sancionadoras del Estado contra toda forma de abuso o perjuicio, ya sea físico, psíquico y/o sexual. Aunándose el descuido, trato negligente y explotación mientras el menor esté bajo la tutela de un tercero responsable (padres o tutores)
2	Ley 30364	Artículo 2.- El principio del interés superior del niño se funda en velar por su bienestar al momento que las instituciones públicas o privadas establezcan decisiones o se opten por medidas de resguardo. Artículo 6.- Nos indica cuando se está configurando un acto de violencia , pues causa daño físico, sexual o

		psicológico y, se produce mediante una relación de confianza por parte del perpetrador.
3	Ley 26518	Artículo 21.- El Estado peruano brinda los servicios de defensa, resguardando y promoviendo los derechos de los niños, niñas y adolescentes
		Artículo 108-B.- Femicidio La pena establecida por matar a una mujer por su condición de tal será no menor de 30 años si la víctima era menor de edad. Artículo 121-B.- La pena no será menor de 06 ni mayor de 12 años si las lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar , 1) lo ejercen contra una mujer y esta es maltratada por su condición de tal ... 7) la afectación psicológica se causa a cualquier niña, niño o adolescente en contexto de violencia familiar. Artículo 173.- Violación sexual de menor de edad Aquel que tiene acceso carnal con un menor de catorce años vía vaginal, anal, bucal, o acto análogo será reprimido con cadena perpetua.
4	Código penal	
		Artículo 38.- Programas (que brindan atención integral) para niños y adolescentes maltratados o víctimas de violencia sexual. Así, el Estado garantiza el resguardo de los derechos de las víctimas en todos sus procedimientos.
5	Código de los Niños, Niñas y Adolescentes	

Nota: La tabla contiene las regulaciones legislativas que se deben tener en cuenta al momento de evaluar los casos de violencia infantil.

Se revisarán los artículos vinculados a la debida diligencia, para comprender el

alcance que tiene con la protección de los Derechos de los Niños.

Tabla 2

Normas y tratados que regulan la debida diligencia

N° de Orden	Tratados/Leyes/Normas	Artículos
1	Ley 30364	<p>Artículo 2.- El principio de la debida diligencia reconoce y reitera el deber (de crear y/o modificar las políticas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia) del Estado frente a la violencia (infantil),</p>
2	Convención de Belem Do Pará	<p>Artículo 7.- Aquellos Estados que suscriban el presente convenio, sancionan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:</p> <p>Inciso b.- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;</p>
3	Convención de los Derechos del Niño	<p>Artículo 3 y 4.- El Estado a través de las instituciones públicas y privadas de bienestar social (órganos judiciales) tienen el deber de actuar y atender a los niños</p>

durante las investigaciones con especial énfasis en el interés superior de los mismos. Asegurándose que las instituciones, servicios y establecimientos que atiendan a los niños, los protejan, siendo las autoridades competentes en la materia de salvaguardar la integridad de los vulnerables.

Nota: La tabla contiene aquellos artículos en los que se pronuncia el concepto de la debida diligencia y su actuación en los procedimientos.

3.2 Resultados del Análisis de Sentencias Judiciales de la Corte Suprema

En esta sección se detallará el pronunciamiento de la Corte Suprema respecto de las variables planteadas en la presente investigación.

Tabla 3

Criterios de revisión y análisis de Resoluciones Judiciales

N°	Sentencia (Recurso de Nulidad o Casación)	Lugar de providencia	Delito	Hechos	Estándares Jurídicos
1	RN N° 792-2020	Lima	Violación sexual de menor de	En el mes de abril de 2019, en el domicilio	El supremo señala que se cumplió con el principio de debida diligencia y las

<p>edad</p>	<p>ubicado en el distrito de Surco, Jorge Luis Tuanama Ipushima habría abusado sexualmente (violación a la inversa) del menor agraviado A.J.G.H. (05 años), obligandole a este último que introdujera su pene en el ano del investigado como consecuencia, el menor fue contagiado con la enfermedad de transmisión sexual “gonorrea”, según indica la Hoja de Referencia N° 76.</p>	<p>atenciones inmediatas por parte de los actores públicos, pues al acudir al establecimiento de salud DISA II LIMA SUR MICRO RED SURCO, por un dolor en el tracto urinario, el menor fue diagnosticado con gonorrea. La madre del menor denunció el hecho, el personal inicio las diligencias correspondientes y según la valoración de: La Hoja De Referencia N°76, Informe Médico Psiquiátrico, El Protocolo De Pericia Psicológica N° 042462-2009-PSC y considerar las declaraciones del menor a pesar de no ser iguales (los delitos contra la libertad sexual causan daño físico y psicológico, la valoración de la prueba personal, declaraciones, no necesariamente deben ser idénticas), contemplando la similitud y la edad del menor.</p>
--------------------	--	--

2	RN N° 770-2022	Lima	<p>Violación sexual de menor de edad</p>	<p>El 23 de abril del 2015 la madre de la menor de iniciales M. Q. G. interpuso la denuncia contra el procesado Guillermo Oyola Carrillo por haber violentado sexualmente entre los años 2009 y 2011 a su menor hija, temporada en la que la menor tenía de 5 a 7 años.</p> <p>Circunstancias en el que el procesado aprovechando su condición de vecino y que los progenitores de</p> <p>Sobre la debida diligencia no se aprecia un impulso procesal suficiente por falta de aclaraciones en las pruebas recabadas, como en el Certificado Médico Legal N° 022971-E-IS consta que presenta signos de acto contra natura antiguo y no de desfloración; el Protocolo de Pericia Psicológica N° 000400-2015-PSC consta problemas emocionales y de comportamiento (informe ambiguo) y faltan las rectificaciones de los médicos evaluadores. Es por ello que, la Sala dispuso un nuevo juicio oral donde se valoren lo siguiente: La Declaración Testimonial de la menor y de su madre, Examen Psiquiátrico del procesado, Rectificaciones de los profesionales sobre el Certificado Médico Legal N° 022971-E-IS y el Protocolo de Pericia Psicológica N° 000400-</p>
---	----------------	------	---	---

3	RN N° 345- 2022	Lima	Violación sexual de menor de edad	<p>la menor salían a trabajar, ingresaba al inmueble ubicado en el jirón Pisagua N° 459 distrito de La Victoria, para tocarle sus partes íntimas por debajo de la ropa y posteriormente abusar de ella.</p> <p>El 8 de agosto del 2001, Roque Jacinto Janampa Limachi, quién es el tío de la menor agraviada de clave 07-2001, abusó sexualmente de la menor (vía vaginal), utilizando la fuerza y amenazándola</p>	<p>2015-PSC, entre otras diligencias necesarias.</p> <p>El Tribunal superior señaló que la declaración de la menor cumple con los estándares del debido proceso: ausencia de incredibilidad, verosimilitud y persistencia en la incriminación. Por lo que al evaluar las pruebas recabadas como: el Certificado Médico Legal N° 046411-E-IS, el cual concluye la presencia de desfloración antigua, el Protocolo de Pericia Psicológica N° 034258-2001-PSC, en el que se</p>
---	--------------------	------	--	---	--

				<p>para que no comentara lo sucedido, esto ocurió en dos oportunidades, qué en base a mentiras condujo a la menor a un hostal en la urbanización Ceres de Vitarte.</p>	<p>evidencia evasividad y conductas violentas ante situaciones estresantes y, mediante la Evaluación Psiquiátrica N° 034357-2001- PSQ del acusado, este presenta personalidad de rasgos disociales obsesivos y manipuladores para concretar sus objetivos (violencia sexual). El tribunal superior señala el inmediata y diligente actuación de los profesionales durante la investigación lo cual se evidencia en la toma de declaración el certificado médico legal, la pericia psicológica y la evaluación psiquiátrica.</p> <p>Luis Rolando Cochi Rojas abusó sexualmente a la menor de clave 33-2013 (10 años) en el mes de enero del 2013, en circunstancias</p> <p>El Tribunal señala que falta esclarecimiento (no se realizó una debida diligencia) en las pruebas para culpar al imputado pues la víctima inasistió a las citaciones y no se hizo el examen de ADN del feto por la falta de recursos e impulso del ministerio público a través del fiscal a</p>
4	RN N° 778- 2023	Lima Sur	<p>Violación sexual de menor de edad</p>		

5	RN N° 968-2023	Lima Sur	<p>Delito contra la indemnidad sexual – actos contra el pudor en menor de edad</p>	<p>que llegó de Ayacucho y estuvo de visita en la casa de su mamá, fruto de este abuso la menor quedó embarazada, sin embargo, tuvo un aborto incompleto por lo que fue internada en el hospital María Auxiliadora. El 13 de marzo del 2018 en el domicilio de propiedad de Pablo marcial Melo Soriano quien es abuelo de la agraviada de iniciales B.H.M. (13 años), se acercó y le tocó sus senos. En otra oportunidad durante el</p>	<p>cargo de la investigación. Con la finalidad de dar claridad a la imputación ante aspectos ambiguos e inciertos de forma excepcional se deberá solicitar una pericia psicológica para la víctima y un nuevo juicio oral por otro colegiado.</p> <p>No se realizó una debida diligencia ni se apoyó correctamente a la víctima pues la menor se negó a pasar la revisión médica correspondiente debido a que el examen lo realizaba un médico de sexo masculino. Por lo que, la responsabilidad recae sobre el funcionario a cargo de la investigación para buscar al profesional personal adecuado.</p>
---	----------------	----------	---	---	---

6	RN N° 662- 2023	Lima Sur	<p>Violación sexual de menor de edad</p>	<p>mismo año abusó sexualmente de la menor agraviada. El 5 de mayo del 2017 entre las 3:45 y 4:15 PM, el menor de iniciales K.A.M.G. de 5 años se encontraba en el baño de niños grandes (primaria) de la institución educativa 627, ubicada en el distrito de San Juan de Miraflores, durante la hora de recreo fue víctima de un acto análogo (introducción de una cuchara) a la violación sexual por vía</p> <p>La Suprema señala que no se actuó con debida diligencia ni se agotaron todos los recursos para el esclarecimiento de los hechos. No hubo un análisis integral y objetivo (no se valoraron adecuadamente las pruebas de cargo) del certificado médico legal, declaraciones de los testigos maestra y auxiliar, quiénes eran responsables del cuidado del menor, los antecedentes del investigado. En síntesis, no hubo debida diligencia para la actuación probatoria ni de vida motivación de la sentencia, que absolvió al imputado.</p>
---	--------------------	----------	---	--

7	RN N° 375-2023	Lima Sur	<p>Violación sexual de menor de edad</p>	<p>anal por parte de Víctor Raúl Palomino Chaico quien era portero del el referido centro educativo y encargado de la limpieza del local.</p> <p>El 4 de mayo del 2018 Juan Daniel Calixto Ciriaco llamó por teléfono a la menor de iniciales M.B.D.C de 11 años y con engaños, a fin de entregarle una propina le indicó que vaya al domicilio del imputado. Posteriormente, al ingreso de la menor a dicho inmueble,</p>	<p>El Supremo señala que solo se valoró algunos extractos del informe psicológico y declaraciones de los testigos (debido a que no son testigos directos), por lo que la evaluación fue insuficiente y poco integral. Así mismo, no se analizó la posibilidad que la conducta atribuida en todo caso podría constituir actos contrarios al pudor en menor de edad lo que evidencia un incorrecto procedimiento llevado a cabo en el juicio oral y la falta de seguimiento/acompañamiento de la víctima durante el proceso.</p>
---	----------------	----------	---	--	--

el imputado le
tocó sus partes
íntimas
ofreciéndole
dinero para que
no dijera nada,
procedió a
quitarle el
pantalón y
abusar de ella.
Al salir del
domicilio la
menor fue
interceptada
por una vecina,
a quién le contó
lo sucedido, así
fue como se
dirigieron a la
comisaría para
realizar la
respectiva
denuncia.

Se le imputa a Wilbert Aragón Chumbis haber mantenido relaciones sexuales vía anal y vaginal

El Tribunal señala que al no haberse actuado con debida diligencia (conducta omisiva) ante la primera denuncia del junio del 2016, ni considerar la primera declaración de la madre de la menor, ni el

8

RN N° 546-
2023

Lima Este

**Violación
sexual de
menor de
edad**

9	Casación N° 817-2024	Cajamarca	Violación sexual de menor de edad	<p>con la menor de iniciales L.N.V.C desde los 7 hasta los 9 años, en circunstancias que su madre se iba a trabajar, dejando al imputado (padrastra) al cuidado de la menor agraviada y demás hermanos.</p> <p>Ronald Javier Chávez Díaz quién es primo de la víctima de iniciales J.J.P.Ch fue abusada sexualmente (vía vaginal) entre los años 2000 a 2002 cuando tenía 8 a 10 años. La menor</p>	<p>Certificado Médico Legal N° 028984-IS del 28 de octubre del 2016. Es necesario que se envíen copias a la inspección de la Policía Nacional del Perú y al Ministerio Público, así como, que se tomen las medidas correctivas. Todo esto debido a que todas las instituciones frente a este tipo de sucesos delictivos se encuentran obligadas a actuar de manera diligente e inmediata.</p> <p>El Supremo señala que en atención al principio de inmediación y de oralidad al momento de las audiencias, la valoración del contenido de las pruebas recabadas (declaraciones, certificado médico legal, pericia psicológica) durante la investigación fueron precisas y correctamente valorizadas en primera instancia no presentando error y siendo</p>
---	-------------------------	-----------	--	---	--

			agraviada	consistente la declaración
			señala que	brindada por la víctima
			estos abusos	respecto del hecho delictivo.
			ocurrían entre	
			tres a cuatro	
			veces por mes	
			desde los 2000	
			hasta el 2002,	
			época en la que	
			su familia se	
			mudó a	
			Mollepampa.	
		Violación	Julián Wilfredo	El Supremo señala la
		sexual de	Medina Aroste	afectación de la debida
		menor de	de 24 años	diligencia dado que se
		edad	abusó	produjo la persistencia en la
			sexualmente de	incriminación al declarar
			la menor	injustificada y
			M.F.A.P (13	reiterativamente lo sucedido.
			años) cuando la	Al cumplir la declaración de la
			menor fue a	menor con los principios de
			visitar a su	sindicación del hecho
			amiga, quien es	delictivo y evaluarse el
			hermana del	Protocolo de Pericia
			procesado. En	Psicológica N° 004259-2012,
			circunstancias	el acta de reconocimiento
			en las que la	personal y el certificado
			menor se	medico legal N° 004511-G-
			encontraba	OBST, se declara como
			viendo	culpable al imputado y se
10	Recurso de Nulidad N° 205-2023	Apurímac		

televisión, este establece la menor privativa
hecho sucedió de libertad de 31 años.
dos veces,
quedando
embarazada.

Nota: La tabla contiene el análisis de (08) recursos de nulidad y (02) casaciones emitidas por la Corte Suprema sobre la debida diligencia en los casos de violencia infantil.

3.3 Resultados del análisis de los datos documentales

En esta sección, tras realizar un análisis exhaustivo y crítico de los documentos más relevantes y significativos que aportan a la fundamentación teórica y práctica de esta investigación, se procede a presentar los resultados obtenidos, vinculándolos directamente con las variables planteadas en los objetivos de estudio.

3.3.1 Primer Objetivo Específico: Identificar los estándares jurídicos internacionales de la protección frente a la violencia infantil

El análisis del material bibliográfico, normativo y jurisprudencial revisado permite concluir que los estándares jurídicos internacionales en materia de protección contra la violencia infantil se sustentan en cuatro pilares fundamentales:

- a) El derecho del niño a vivir y desarrollarse en un entorno libre de violencia, tanto en el ámbito familiar como en espacios sociales como la escuela. Este principio está consagrado en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y en múltiples tratados y protocolos que enfatizan la garantía de un ambiente seguro y protector para el desarrollo integral de la niñez.
- b) La obligación del Estado de implementar programas y medidas preventivas y

sancionadoras. Esto implica que el Estado debe diseñar, ejecutar y supervisar políticas públicas orientadas a la prevención de la violencia infantil, así como tipificar y sancionar los delitos relacionados en sus normas jurídicas y códigos penales correspondientes.

- c) La provisión de servicios de defensa y protección judicial para los niños víctimas. En caso de vulneración de derechos, los Estados deben garantizar la asistencia legal y el acompañamiento de funcionarios especializados que aseguren una adecuada defensa en los procesos judiciales, protegiendo así a los menores durante todo el trámite.
- d) La primacía del interés superior del niño en la toma de decisiones. Todas las acciones y decisiones relacionadas con casos de violencia infantil deben priorizar el bienestar integral de la víctima, asegurando que este principio guíe tanto las políticas públicas como las actuaciones judiciales y administrativas.

3.3.2 Segundo Objetivo Específico: Establecer los efectos jurídicos de la violencia infantil

El incremento sostenido de casos de violencia infantil, junto con la problemática vinculada a la delincuencia, criminalidad y la repetición de actos violentos, configura un círculo vicioso que afecta negativamente a niños, adolescentes y, posteriormente, a la sociedad en general. Este fenómeno se refleja jurídicamente en los siguientes aspectos:

- a) El aumento en la cantidad de expedientes tramitados en juzgados de paz, juzgados de familia y fiscalías, lo cual evidencia la creciente necesidad de respuesta judicial ante esta problemática social. Este incremento pone en evidencia la demanda insatisfecha y la carga que enfrenta el sistema de justicia

para abordar la violencia contra menores.

- b) La influencia en la modificación y actualización de las normas legales que regulan la protección de menores contra la violencia. Ante la persistencia y gravedad de estos casos, se han promovido reformas legales para fortalecer el marco normativo, buscando mecanismos más efectivos para la prevención, sanción y reparación de la violencia infantil.

3.3.3 Objetivo General: Determinar la aplicación de la debida diligencia en los casos de maltrato infantil de acuerdo a la Ley 30364 en Lima Metropolitana

Del análisis de tesis, artículos de revistas jurídicas y documentos especializados, se evidencia que el principio de la debida diligencia no se está aplicando de manera óptima durante el proceso judicial en casos de violencia infantil, debido principalmente a dos factores:

- a) Deficiencias en las políticas públicas impulsadas por el Estado. Se identifican limitaciones en el alcance y cobertura de los programas diseñados para la protección de los sectores más vulnerables, especialmente en zonas rurales y provincias alejadas. Además, el insuficiente presupuesto asignado dificulta el desarrollo efectivo de las iniciativas, como la creación de plataformas informativas accesibles, la distribución de materiales educativos en formatos físicos y digitales, y la adecuación de establecimientos para la realización de charlas y talleres con metodologías participativas y dinámicas.
- b) La actuación deficiente de los funcionarios administrativos, de salud y judiciales. En muchos casos, por negligencia o falta de compromiso, estos actores no impulsan las diligencias necesarias de manera oportuna, lo que

conlleva a la pérdida de plazos procesales y, en consecuencia, al debilitamiento de la protección y acceso a la justicia para las víctimas.

Este escenario revela la necesidad urgente de fortalecer tanto las políticas públicas como la capacitación y supervisión de los operadores involucrados para garantizar el cumplimiento efectivo de la debida diligencia en la protección de los derechos de los niños y niñas afectados por la violencia.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1 Discusión

En esta sección se realizará una triangulación entre los objetivos formulados en la investigación, la legislación vigente, la jurisprudencia relevante y la doctrina especializada. Este análisis permitirá validar, matizar o proyectar las conclusiones del estudio, tomando en cuenta las limitaciones propias del trabajo.

4.1.1 Limitaciones

El presente estudio enfrentó varias limitaciones que restringieron la amplitud y profundidad del análisis:

- a) Escasez de casos específicos sobre maltrato infantil en bases jurisprudenciales: La revisión de sentencias y recursos presentados en la base de datos de la Corte Suprema reveló un predominio significativo de casos

relacionados con violencia contra la mujer adulta. En contraste, los casos que abordan de manera integral el maltrato físico, psicológico y económico a menores de edad son limitados, dificultando un análisis estadístico o jurisprudencial representativo y exhaustivo sobre violencia infantil.

- b) Limitada bibliografía nacional accesible y actualizada: La revisión documental, ajustada al marco temporal sugerido por la universidad, evidenció una escasez de autores nacionales que hayan abordado el tema específico de la violencia infantil con la profundidad y actualidad requeridas. Esto restringió la posibilidad de enriquecer la investigación con aportes locales relevantes y actualizados, especialmente aquellos disponibles en formato virtual para facilitar su acceso.
- c) Diferencias en la legislación comparada internacional: Al comparar el marco normativo peruano con los de países vecinos como Ecuador y Bolivia, se detectaron diferencias sustanciales en los procedimientos para abordar la violencia familiar e infantil. Aunque todos los países analizados ratifican instrumentos internacionales como la Convención de Belém do Pará y la Convención sobre los Derechos del Niño, la aplicación práctica y procesal difiere, lo que limita la transferencia directa de experiencias o modelos legislativos a la realidad peruana.

Estas limitaciones condicionan la generalización de los hallazgos y subrayan la necesidad de futuras investigaciones que aborden estos vacíos con mayor profundidad.

4.1.2 Interpretación Comparativa

Objetivo General: Determinar la aplicación de la debida diligencia en los casos de maltrato infantil de acuerdo a la Ley 30364 en Lima Metropolitana.

El análisis jurídico y jurisprudencial confirma que la aplicación de la debida diligencia en los casos de violencia infantil, conforme a lo establecido en la Ley 30364, presenta falencias significativas en Lima Metropolitana, corroborando la hipótesis general de la investigación.

- a) En el Recurso de Nulidad N° 968-2023, se evidenció una omisión en la diligencia al no realizarse el examen médico legal con un profesional médico adecuado para la menor agraviada B.H.M., lo que vulneró su derecho a un trato respetuoso y especializado. La responsabilidad recae en el fiscal encargado, quien debió gestionar el cambio del médico para evitar que la víctima enfrentara temor y revictimización.

- b) El Recurso de Nulidad N° 546-2023 revela negligencia institucional en la atención a la denuncia inicial. A pesar de constatarse un desgarró en el examen médico, la denuncia fue desestimada y no se impulsó la investigación correspondiente. El Tribunal Supremo, reconociendo la gravedad del incumplimiento, ordenó medidas disciplinarias contra la Policía Nacional y el Ministerio Público, reflejando la ausencia de debida diligencia.

- c) En el Recurso de Nulidad N° 662-2023, se observó la falta de una evaluación psicológica integral al menor víctima K.A.M.G., y la omisión de análisis crítico frente a testimonios con posibles versiones exculpatorias, además de ignorar antecedentes penales del imputado, evidenciando una falta de enfoque integral y especializado en la investigación.

En síntesis, el Tribunal Supremo enfatiza que las acusaciones deben ser valoradas conforme al Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116, utilizando criterios de incredibilidad

subjetiva, verosimilitud y persistencia en base a las declaraciones de las víctimas, reafirmando la necesidad de una debida diligencia efectiva y respetuosa.

Primer Objetivo Específico: Identificar los estándares jurídicos internacionales de la protección frente a la violencia infantil.

Los estándares internacionales que protegen a la niñez frente a la violencia se fundamentan en derechos inalienables como el derecho a la vida, integridad física y psíquica, desarrollo libre y defensa, así como en el principio del interés superior del niño. Estos principios, recogidos en la Convención de Belém do Pará y la Convención sobre los Derechos del Niño, obligan al Estado a implementar programas preventivos y sancionadores, asegurando la protección de la víctima dentro del proceso judicial y garantizando el respeto al debido proceso y la debida diligencia (artículo 7 inciso B, Convención de Belém do Pará).

Autores como Lozano (2024) destacan que países como Colombia enfrentan desafíos significativos debido a la lentitud procesal y negligencia de funcionarios públicos, lo cual genera múltiples denuncias ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por incumplimiento del principio de debida diligencia. Por su parte, Espinoza (2023) enfatiza la importancia de la coordinación interinstitucional para compartir responsabilidades y reducir así las fallas en la protección y atención a menores víctimas de violencia.

Segundo Objetivo Específico: Establecer los efectos jurídicos de la violencia infantil.

Los efectos jurídicos derivados de la violencia infantil en el contexto peruano pueden agruparse en tres etapas:

- a) **Prevención insuficiente:** Antes de la comisión del delito, el Estado no cumple cabalmente con la difusión de información y programas preventivos, debido a la insuficiente coordinación institucional y a la falta de recursos presupuestarios. Esto dificulta la disminución de los índices de violencia infantil.
- b) **Deficiencias en la etapa de investigación y persecución penal:** Durante la investigación del delito, las autoridades responsables no impulsan diligentemente los casos, lo que genera que muchas víctimas no asistan a citaciones por desconfianza o revictimización, y que los casos queden impunes.
- c) **Consecuencias a largo plazo:** La impunidad y el abandono institucional favorecen la normalización social de la violencia, lo que a su vez incrementa la reincidencia y la criminalidad juvenil, generando una presión social y jurídica que puede conducir a reformas legislativas enfocadas más en la reducción estadística que en la solución integral del problema.

Este análisis coincide con la hipótesis específica N° 2 y evidencia la necesidad de un enfoque preventivo y punitivo integral para reducir la incidencia y efectos de la violencia infantil.

4.1.3 Implicancias

Los resultados obtenidos ponen de manifiesto que la actuación de los funcionarios públicos durante el proceso judicial es crucial para garantizar la protección efectiva de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia. La negligencia u omisión en el cumplimiento del principio de debida diligencia, tanto a nivel estatal como individual, vulnera gravemente los derechos fundamentales de las víctimas.

Por ello, resulta imperativo:

- a) Incrementar la cantidad y calidad de funcionarios capacitados para atender casos de violencia infantil.
- b) Promover la interseccionalidad en la atención, integrando diversas perspectivas y especialidades.
- c) Asegurar un presupuesto significativo destinado a programas de prevención, protección y fortalecimiento del núcleo familiar.
- d) Estas acciones contribuirán a crear un sistema de justicia más sensible y eficiente, que garantice la protección integral y el bienestar de la infancia frente a la violencia.

4.2 Conclusiones

Primero

En cuanto al objetivo general, que consiste en determinar la aplicación de la debida diligencia en los casos de maltrato infantil según la Ley 30364 en Lima Metropolitana, se concluye que dicha diligencia no se está aplicando adecuadamente. Esto se debe principalmente a la insuficiente capacitación del personal encargado de proteger la integridad de los menores, la limitada cobertura de los programas públicos en los sectores más vulnerables y la insuficiencia presupuestaria para implementar programas efectivos y realizar exámenes especializados durante la etapa investigativa.

Segundo

Respecto al primer objetivo específico, se identificaron como estándares jurídicos internacionales fundamentales: el derecho a la vida, a la salud e integridad física, al libre desarrollo y a la defensa; además del principio del interés superior del niño, estableciendo el deber del Estado de implementar programas y adoptar medidas preventivas y sancionadoras frente a la violencia infantil.

Tercero

En relación con el segundo objetivo específico, se concluye que los principales efectos jurídicos derivados de la violencia infantil son el aumento de la criminalidad, la mayor congestión de casos en fiscalías y juzgados, así como la consecuente modificación legislativa orientada a reducir dichos casos.

Cuarto

Corresponde al Estado asignar un presupuesto adecuado, conformar equipos especializados y fortalecer la coordinación intersectorial con el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Policía Nacional, así como con juzgados y fiscalías. Esta articulación conjunta debe permitir la capacitación e información tanto de padres y tutores como de los propios niños, con el fin de prevenir y reducir los casos de violencia infantil.

REFERENCIAS

Agudelo Viana, L. G., & Aigner Aburto, J. M. (2008). *Diseños de investigación experimental y no-experimental*. <https://bibliotecadigital.udea.edu.co/handle/10495/2622>

Aguirre Tangoa, B. N., Galindo Castro, G. D. P., López Nalvarte, M. M., & Valencia Quispe, Y. (2020). *Efectos del maltrato psicológico en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes del III ciclo de Educación Primaria*. [Tesis de bachiller, Instituto Pedagógico Nacional Monterrico]. <http://repositorio.monterrico.edu.pe/bitstream/20.500.12905/1855/1/INVESTIGACION%203%93N%20Aguirre%20Galindo%20Lopez%20Valencia.pdf>

Alexiades, M. (1995). *Apuntes hacia una metodología para la investigación etnobotánica*. In *VI Congreso Nacional de Botánica y I Simposio Nacional de Etnobotánica (Vol. 4)*. https://www.researchgate.net/profile/Miguel-Alexiades/publication/319554546_Apuntes_hacia_una_metodologia_para_la_investigacion_etnobotanica_conferencia_magistral/links/59b3c8c5aca2728472d88839/Apuntes-hacia-una-metodologia-para-la-investigacion-etnobotanica-conferencia-magistral.pdf

Alvarez, V. P. (2018). *Ética e investigación*. *bol.redipe* [Internet]. 2018 Feb. 21 [citado el 26 julio 2024];7(2):122-49. Recuperado de: <https://revista.redipe.org/index.php/1/article/view/434>

Arias Gonzáles, J. L., & Covinos Gallardo, M. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. *Enfoques Consulting EIRL*, 1(1), 66-78. Revisado el 15 de setiembre de 2023. Recuperado de https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26022w/Arias_S2.pdf

Barletta Villarán, M. C. (2021). Estrategias legales para detener la violencia en agravio de las niñas, niños y adolescentes en su entorno familiar. *Persona Y Familia*, (10), 4105–132. <https://doi.org/10.33539/peryla.2021.n10.2486>

Benavides, M., & León, J. (2013). Una mirada a la violencia física contra los niños y niñas en los hogares peruanos: magnitudes, factores asociados y transmisión de la violencia de madres a hijos e hijas. MISC.

Bernal Tapia, D. V. (2021). *Afectaciones infantiles por violencia familiar*. Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8424/1/T3677-MTDI-Bernal-Afectaciones.pdf>

Burga Coronel, Angélica María. (2020). Obligaciones del estado para erradicar la violencia contra la mujer en el sistema interamericano de derechos humanos. (2020). *RECORDIP*, 1, 130-163. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/recordip/article/view/27777>

Cabanellas, G., & Cabanellas, G. (1979). *Diccionario jurídico elemental* (p. 91). Argentina: Heliasta. Recuperado de https://www.academia.edu/download/38161902/DICCIONARIO_JURIDICO_ELEMENTAL.Cabanellas_Ed.2003.pdf

Cadillo Mercado, Y. G. (2019). Presupuestos para identificar el maltrato psicológico, dentro de la violencia familiar. Recuperado de <http://190.12.84.13:8080/handle/20.500.13084/3558>

Carrasco Fernandez, A. (2024). La viabilidad de la implementación del sistema VioGen utilizado en España como una respuesta al manejo de situaciones de violencia de género en las instituciones públicas en el Perú. Universidad Peruana de Ciencias

Aplicadas. Recuperado el 10 de setiembre de 2024 de

<https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/674602>

Castro Nogueira, L. A., & Castro Nogueira, M. Ángel. (2002). Cuestiones de metodología cualitativa. *Empiria. Revista De metodología De Ciencias Sociales*, (4), 165–192. <https://doi.org/10.5944/empiria.4.2001.883>

Córdova, O. L. (2017). La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar. *Persona y familia*, 1(6), 39-58. Recuperado de <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/468>

Crosby Crosby, A. P. (2023). La prioridad del fortalecimiento de la familia y la protección a la infancia como obligaciones del Estado entre los años 1990 y 2020. El rol de las Defensorías Municipales del Niño y el Adolescente. Recuperado de <https://repositorio.urp.edu.pe/handle/20.500.14138/6119>

Encinas, I. R. (1994). El modelo etnográfico en la investigación educativa. *Educación*, 3(5), 43-57. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5056972.pdf>

Espinoza, A. R. B. (2019). Violencia contra la mujer. ¿Un problema de falta de normatividad penal o socio cultural? *Vox juris*, 37(1), 163-175. Recuperado de <file:///C:/Users/avp16/Downloads/Dialnet-ViolenciaContraLaMujerUnProblemaDeFaltaDeNormativi-8077122.pdf>

Espinoza Bigman, V. A. (2023). *Análisis de la aplicación de las medidas de protección a la víctima de violencia familiar en la etapa de investigación* (Doctoral dissertation). Recuperado de : <https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/34763>

Espinosa Villegas, L. M. (2021). *Responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano por el incumplimiento de las obligaciones de debida diligencia en los casos*

de personas desaparecidas en Ecuador, 2010-2017 (Master's thesis, Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador). Recuperado de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8435>

Federación de Asociaciones para la prevención del maltrato Infantil. (20 de agosto de 2024). *Tipos de violencia contra niños y niñas*. Página web de FAPMI. Recuperado de <https://fapmi.es/tipos-de-violencia-contra-ninos-y-ninas/>

Ferrer Lozano, Dunia Mercedes, Guevara Díaz, Ena Lourdes, & Martínez de Ring, María Elena. (2020). La violencia como problema de salud. Miradas desde la realidad cubana. *Gaceta Médica Espirituana*, 22(1), 49-59. Epub 01 de abril de 2020. Recuperado en 06 de agosto de 2024, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212020000100049&lng=es&tlng=es.

Fiestas Arroyo, G. D., & Nima Amaya, L. D. L. Á. (2018). Los canales de YouTube Kids y la prevención digital de violencia infantil en Lima-2018. Recuperado de <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/2124>

Ganem, E. (2016). ¿Sancionar o no sancionar? In *VIII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXIII Jornadas de Investigación XII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR*. Facultad de Psicología- Universidad de Buenos Aires. Recuperado de <https://www.aacademica.org/000-044/722>

García Fariás, M. (2019). *Prevención del Maltrato Infantil*. Universidad Nacional De Tumbes - Facultad De Ciencias Sociales Escuela Profesional De Educación. <http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/1396/MANUELA%20GARCIA%20FARIAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gómez Restrepo, A. & Herrera Tovar, D. (2018). La debida diligencia judicial y la protección de los derechos humanos de las mujeres en contextos de violencia. *Iustitia*, 16, 85–97. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7518788.pdf>

Grajales, T. (2000). *Tipos de investigación. Online (27/03/2.000). Revisado el, 14.* <https://cmapspublic2.ihmc.us/rid=1RM1F0L42-VZ46F4-319H/871.pdf>

Guerrero López, B. L. (2023). Igualdad de género: violencia machista. *Ciencia Jurídica Y Sostenibilidad. Revista Audiovisual De Investigación*, 2(6). Recuperado a partir de <https://www.journal.alliancefordailyjustice.org/index.php/cienciajuridicaysostenibilidad/article/view/41>

Huamaní Villafuerte, L. J. (2020). La debida diligencia e intervención inmediata y oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de protección en Lima Norte durante el primer trimestre del año 2019. Recuperado de <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/24110>

Laurente Mitma, M. A. (2018). *Maltrato infantil y los derechos del niño y adolescente en las fiscalías de familia de Lima Centro - 2018*. [Tesis de Titulación, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/39794>

Ledesma Narváez, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *IUS ET VERITAS*, (54), 172-183. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201702.008>

Lozano Parra, J. S., & Jaimes Melgarejo, M. F. (2024). Principio de debida diligencia en los procesos judiciales colombianos: hacia un estándar interamericano de obligación y deber estatal en derechos humanos. *Revistas ICDP*, (1). Recuperado a partir de <https://www.publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/view/590>

Manero Salvador, A. (2019). España ante la debida diligencia en violencia de género. *Anuario Español De Derecho Internacional*, 35, 591-616. <https://doi.org/10.15581/010.35.591-616>

Martínez, M. H. (2023). Discriminación y desigualdad a la mujer en casos de violencia familiar por la falta de juicios civiles con perspectiva de género, debida diligencia y derechos humanos. Recuperado de <http://148.222.11.200/jspui/handle/123456789/4085>

Mejía Rodríguez, A. P. (2019). Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, sede central, 2017. *REVISTA VERITAS ET SCIENTIA - UPT*, 7(2), pp. 941 – 952. <https://doi.org/10.47796/ves.v7i2.71>

Montes Herrera, G. Violencia infantil asociada a la violencia psicológica ejercida por la pareja en mujeres de una región del Perú, según ENARES 2019. Recuperado de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RPCH_1d7085e94d8379826f104d508940689b

Montoya, N. M. (2018). Aspectos éticos en la investigación con niños. *Ciencia y Tecnología para la salud Visual y ocular*, 16(1), 75-87. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6364182>

Mucha-Hospinal, L. F., Chamorro-Mejía, R., Oseda-Lazo, M. E., & Alania-Contreras, R. D. (2021). *Evaluación de procedimientos empleados para determinar la población y muestra en trabajos de investigación de posgrado. Desafíos*, 12(1), 50–57. <https://doi.org/10.37711/desafios.2021.12.1.253>

Muntané, J. R. (2010). *Introducción a la investigación básica. Centro de investigación biométrica*, 221, 227. <https://www.researchgate.net/profile/Jordi->

[Muntane/publication/341343398_Introduccion_a_la_Investigacion_basica/links/5ebb9e7d92851c11a8650cf9/Introduccion-a-la-Investigacion-basica.pdf](https://www.un.org/es/global-issues/children)

Organización de las Naciones Unidas para la protección de la infancia (02 de abril de 2022). Infancia. <https://www.un.org/es/global-issues/children>

Organización de las Naciones Unidas (05 de mayo de de 2023). Violación sexual. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>

Palacios Berrú, M. M. (2020). Violencia familiar y medidas de protección en el juzgado de familia, Piura. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/50157>

Párraga M, I. & Martin A, R. (2019). Importancia de los Comités de Ética en la Investigación en Medicina de Familia [Importance of Research Ethics Committees in Family Medicine]. *Atencion primaria*, 51(5), 263–265. <https://doi.org/10.1016/j.aprim.2019.04.001>

Pedraza Ortiz, A. P., Sánchez Salgado, Y., & González Tobar, I. A. (2020). Abordajes investigativos sobre violencia intrafamiliar en Colombia desde la literatura científica. *Actualidades pedagógicas*, 1(75), 81-102. Recuperado de <https://ciencia.lasalle.edu.co/ap/vol1/iss75/5/>

Porter, B., & López-Angulo, Y. (2022). Violencia vicaria en el contexto de la violencia de género: un estudio descriptivo en Iberoamérica. *CienciAmérica*, 11(1), 11. <https://doi.org/10.33210/ca.v11i1.381>

Pretelli, I. (2022). Una reinterpretación del Convenio de La Haya sobre la sustracción de menores para proteger a los niños de la exposición al sexismo, la misoginia y la violencia contra las mujeres. *CUADERNOS DE DERECHO TRANSNACIONAL*, 14(2). <https://doi.org/10.20318/cdt.2022.7251>

Quiñones Domínguez, M. (2011). Mujeres luchadoras y violencia del Estado: Rescatando espacios naturales. In *II Jornadas del Centro Interdisciplinario de Investigaciones en Género 28-30 de septiembre de 2011 La Plata, Argentina. Feminismos del siglo XX: desde Kate Millett hasta los debates actuales*. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales (UNLP-CONICET). Centro Interdisciplinario de Investigaciones en Género. Recuperado de https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.4915/ev.4915.pdf

Reategui Hincho, F. Y. (2023). Aplicación del principio de debida diligencia e intervención inmediata y oportuna en la violencia simbólica de los medios de comunicación, a la luz de la Ley N° 30364, 2022. Recuperado de <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/8178>

Rodríguez, M. P. R., Escobar, A. A. H., López, B. M. P., Ganchozo, B. I., Gómez, A. J. Q., & Ponce, L. A. M. (2018). *Metodología de la investigación científica* (Vol. 15). 3Ciencias. Recuperado de [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=y3NKDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA15&dq=+Rodr%C3%ADguez+\(2003\)+metodologia+de+la+investigacion&ots=yzITZeJ2fZ&sig=xZu7JumrdKQkyLC2UqxL4OfA4Cw](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=y3NKDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA15&dq=+Rodr%C3%ADguez+(2003)+metodologia+de+la+investigacion&ots=yzITZeJ2fZ&sig=xZu7JumrdKQkyLC2UqxL4OfA4Cw)

Rojo Riquelme, M. (2022). El principio de intervención inmediata y oportuna en la prevención de la violencia familiar en la ciudad de Sicuani (Estudio de la ley 30364). Recuperado de <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/5347>

Ruiz Fernández, S. L., & Aaron Andrade, H. E. (2023). *Debido proceso de las medidas de restablecimiento de derechos a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia doméstica. Parámetros de la jurisprudencia de la Corte Constitucional*

Colombiana entre 2013 y 2023 (Doctoral dissertation, Universidad Santo Tomás).

Recuperado de

https://redcol.minciencias.gov.co/Record/SANTOTOMAS_58b6e5c941c9309a5ad48d91b69c8208/Details

Salazar Montalván, E. (2021). *Maltrato infantil familiar en estudiantes de 5to y 6to de primaria de la institución educativa, Lord Kelvin. Cajamarca. 2018*. [Tesis de Titulación, Universidad Nacional De Cajamarca].

<https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/4307/TESIS-EDIL%20%20TITULO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Solorzano Sevilla, P. A. (2022). Actuar ético de los internos de enfermería en el cuidado a las personas hospitalizadas en el hospital Vicente Corral Moscoso. Ecuador 2019. Recuperado de <http://hdl.handle.net/20.500.12423/4562>

Tarrillo Mundaca, J. (2023). Violencia familiar en agravio de los adolescentes y las medidas de protección, Comas 2021. Recuperado de <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/7551>

Torres González, J. A. & Sánchez Palomino, A. (2002). Las necesidades educativas especiales como alternativas a la categorización. *Educación Especial. Centros educativos y profesores con la diversidad*, 63-84.

Unicef. (2017). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia-UNICEF. La violencia en la primera infancia

Vázquez, F. P. G., & Muñoz, J. A. C. (2024). Violencia de género y violencia vicaria. salvaguarda constitucional. *ANUARIO DE DERECHO, COMERCIO INTERNACIONAL, SEGURIDAD Y POLÍTICAS PÚBLICAS*, (3), 108-117. Recuperado de <https://erevistas.uacj.mx/ojs/index.php/cicja/article/view/5817>

Useche, M, Artigas, W, Queipo, B y Perozo, É. (2019). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos cuali-cuantitativos*. Universidad de la Guajira. <https://repositoryinst.uniguajira.edu.co/handle/uniguajira/467>

Vazquez, P. & Muñoz, J. (2024). Violencia de género y violencia vicaria. *salvaguarda constitucional*. 3, 108–117. Recuperado de <https://doi.org/10.20983/anuariocij.2024.10>

Yamili A, B. (2022). El Impacto de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. *Revista Pensamiento Penal* (ISSN 1853-4554), (411). Recuperado de <https://www.pensamientopenal.com.ar/index.php/system/files/doctrina89845.pdf>